

501773



Gobierno Regional  
de Lambayeque

## Resolución Ejecutiva Regional N°281-2008.- GR.LAMB/PR

Chiclayo, 25 JUL. 2008

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Oficio Nro. 794-2008-GR.LAMB/GGR-ORAD de fecha 09 de Junio del 2008, se desprende que hasta Diciembre del 2007 el Mercado del Pueblo ha venido funcionando bajo el régimen de la actividad privada cuyo presupuesto fue financiado con sus ingresos y el pago de sus trabajadores estuvo bajo el régimen señalado en la Ley Nro. 728; pese a que estos habían sido transferidos desde el año 1990 a la entonces REGION NOR ORIENTAL DEL MARAÑON.

La Constitución Política del Perú. Señala en su Art. 22, "**El Trabajo es un deber y un derecho. Es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona**", la interpretación literaria del presente artículo de nuestra carta magna nos hace reconocer que el trabajo es el esfuerzo físico o intelectual, aplicado a la producción con el propósito de obtención de riqueza. Disponiendo además que el trabajo **es un deber y un derecho**, y que es la base del bienestar social, ya que mediante él todos podemos obtener lo que se requiere para vivir y progresar.

Desde esta perspectiva el Gobierno Regional Lambayeque, siempre se ha caracterizado por el respecto irrestricto a los derechos de los trabajadores que se encuentran albergados en cada una de sus reparticiones, no simplemente como un mero reconocimiento plasmado en un soporte sino públicamente a través de sendas normas de carácter regional emitidas en su favor con el propósito de garantizar permanentemente los derechos adquiridos de estos trabajadores por el transcurrir del tiempo aparejados con la eficacia y la eficiencia demostrada en cada uno de los trabajadores de este órgano sub-nacional del Estado.

Que, con la emisión del presente acto administrativo es reconocer y garantizar en primer lugar la permanencia en el trabajo al servidor para cuyo favor se expide y en segundo lugar es garantizar el estado emocional del mismo, siendo fundamental para conseguir como contraprestación la realización de la persona en múltiples sentidos. Primero, porque le permite ganar legítimamente el sustento, pero además, hace que la persona transmita a su quehacer sus propias capacidades, y ello mismo es ya un vehículo de realización, no importa cual trabajo efectúe, pues todas las actividades laborales, dentro de la ley, contribuyen con la riqueza de nuestra región específicamente y por extensión al país.

Con tal propósito, se dispone que la Oficina Regional de Administración de esta sede regional, realice las transacciones administrativas necesarias que conlleven a la materialización de lo antes expuesto y consecuentemente la contratación de los servicios del servidor en mención de conformidad con las últimas disposiciones legales emitidas por el supremo gobierno, adicionando lo justo que conlleve al pago personal del servidor de las prestaciones tanto de salud como de pensiones a través de una AFP o de la seguridad social.





Gobierno Regional  
de Lambayeque

## Resolución Ejecutiva Regional N°281-2008.-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 25 JUL. 2008

Que, el servidor **Sra. JUANA RIVERA CAJUSOL**, ha laborado en forma continua por un lapso aproximado de 20 años en el Mercado del Pueblo, siendo necesario garantizar su permanencia en las funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato superior.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley Nro. 27867 y sus modificatorias – Ley Nro. 27902; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 02-2003-GR.LAMB/CR y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la de Administración, así como la de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

### SE RESUELVE.-

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el derecho a la permanencia del trabajador **Sra. JUANA RIVERA CAJUSOL**, y en consecuencia la prosecución de labores en las instalaciones del Mercado del Pueblo, en merito a los veinte años de labores efectivas y continuas desarrolladas en dicha institución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**; que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, realice las gestiones necesarias que conlleve a la prosecución del pago del servidor antes mencionado en las prestaciones tanto de salud como de pensiones a través de la seguridad social o de una AFP.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, al interesado; así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; tanto como a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Lambayeque, publicándose en el Portal Electrónico Institucional y el sub portal de Transparencia, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

**DR. YERUDE SIMON MONARO**  
PRESIDENTE REGIONAL